



**INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SE RECONOZCA A LA SOCIEDAD PÚBLICA SESTAO BERRI 2010, S.A. LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, ASÍ COMO QUE SE MODIFIQUEN SUS ESTATUTOS SOCIALES.**

**1.- ANTECEDENTES**

SESTAO BERRI 2010, S.A. (en adelante, también “la Sociedad”) requiere:

- que se le reconozca la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi;
- modificar los artículos 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º y 29º de sus Estatutos Sociales;
- e incorporar un nuevo artículo 31º en dichos Estatutos Sociales.

Para dar cumplimiento con lo anterior, el Consejo de Administración de SESTAO BERRI, S.A., con fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó por unanimidad el acuerdo de “*solicitar a los Órganos de Gobierno de los socios (Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Ayuntamiento de Sestao) el reconocimiento de la condición de medio propio de la sociedad SESTAO BERRI 2010, S.A. por parte de ambas administraciones así como la aprobación de la modificación estatutaria presentada donde se abordan los cambios en el objeto social, la adaptación a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 como medio propio, la adaptación a la Ley de Sociedades de Capital así como pequeñas modificaciones asociadas*”.

**Reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la AGCAE-**

A este respecto, los artículos 60 y 61 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establecen lo siguiente:

- Artículo 60: Órgano competente.  
*“En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las entidades que reúnan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatarias de encargos de ejecución obligatoria, deberán obtener previamente el reconocimiento expreso de su carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración General o Institucional mediante Acuerdo del Consejo de*

*“Gobierno, que determinará el Departamento al que queden adscritas a estos efectos. Esta declaración podrá ser revocada de forma anticipada por decisión fundada del Consejo de Gobierno”.*

- Artículo 61: Procedimiento.
  1. *El procedimiento se iniciará por el Departamento interesado y en el expediente se integrarán los informes técnicos, administrativos, económicos y jurídicos pertinentes. Su tramitación podrá realizarse simultáneamente con el procedimiento necesario para acordar la creación de la entidad o la modificación de sus Estatutos o normas fundacionales.*
  2. *En todo caso, en el expediente figurarán los siguientes documentos e informes:*
    - a) *Los Estatutos, reglas fundacionales y, en general, los documentos organizativos de los que se deduzca la actividad a la que se dedica la entidad y la ausencia de voluntad propia frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Si la entidad es una Sociedad deberá quedar acreditado de forma expresa que la totalidad del capital social es de titularidad pública.*
    - b) *Declaración que acredite que los ingresos de explotación de la entidad provienen, esencialmente, bien de las demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, bien de terceros ajenos, siempre y cuando estos ingresos se deriven directamente de decisiones adoptadas por la propia Administración en ejercicio de sus prerrogativas. La información que de soporte a esta declaración debe figurar en la Memoria de las Cuentas anuales de la entidad.*  
*El cumplimiento del requisito anteriormente señalado se podrá acreditar, con carácter subsidiario, mediante aportación de los presupuestos de capital y de explotación de la entidad debidamente aprobados.*
    - c) *Informes de la Dirección de Patrimonio y Contratación y de la Oficina de Control Económico.*
    - d) *Acreditación de los recursos humanos, organizativos y técnicos de los que dispone la entidad para cumplir con la función encomendada, sin tener que sobrepassar el límite o límites de subcontratación que se establezcan en la legislación básica sobre contratos del sector público.*
  3. *El Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se reconozca la condición de medio propio o servicio técnico, así como la norma de creación o los Estatutos por los que se rija la entidad, se publicarán en la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi, en la que constará además el ámbito de la actividad al que se circunscribirán los encargos.*
  4. *Las entidades declaradas medio propio o servicio técnico deberán comunicar al Consejo de Gobierno, a través del departamento o departamentos de adscripción, los cambios habidos en las circunstancias tenidas en consideración para el reconocimiento de tal condición, por si hubiera lugar a la revocación o, en su caso, mantenimiento del reconocimiento.*

## Modificación de los Estatutos Sociales-

El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, indica lo siguiente:

- Artículo 285.1: “*cualquier modificación de los estatutos sociales será competencia de la junta general*”.
- Artículo 286: “*los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma*”.

Por otra parte, el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, señala que:

1. “*El ejercicio de los derechos de socio correspondientes a la Administración general de la Comunidad Autónoma como partícipe directa de empresas mercantiles corresponde al Consejo de Gobierno cuando la Administración general de la Comunidad Autónoma sea la única titular de la sociedad, y al departamento competente en materia de patrimonio, a través de la dirección competente en materia de patrimonio y contratación, cuando la sociedad sea participada, tenga o no la condición de sociedad pública. Por orden del consejero o consejera competente en materia de patrimonio, el ejercicio de los derechos de socio en sociedades participadas podrá atribuirse a otros órganos del mismo o distinto departamento.*
2. *La conformidad de los representantes de las acciones titularidad, directa o indirecta, de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma a la aprobación de los estatutos sociales y sus modificaciones será autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del consejero o consejera competente en materia de patrimonio y del consejero o consejera del departamento a que se encuentre vinculada la sociedad.*

”.

## Control económico-fiscal-

Por último, el Texto Refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo III del Título III el control económico-fiscal, e indica en su artículo 22.1a).1º que: “*el control económico-fiscal comprenderá la fiscalización previa de las propuestas de acuerdo de contenido económico directo o indirecto cuya autorización y aprobación competen al Consejo de Gobierno o cuyo conocimiento le corresponda*”.

Por ello, en base a la normativa anterior, esta Oficina de Control Económico emite el presente informe, una vez analizada la siguiente documentación recibida:

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza expresamente que se reconozca a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales.
- Informe sobre la condición de medio propio personificado de SESTAO BERRI 2010, S.A. respecto del Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi, elaborado por la empresa consultora Asesoramiento y Gestión Económica y Social, S.L. – AGES y emitido con fecha 13 de diciembre de 2019.
- Análisis y propuesta de modificación de los estatutos de SESTAO BERRI 2010, S.A., elaborado por la empresa consultora Asesoramiento y Gestión Económica y Social, S.L. – AGES y emitido con fecha 13 de diciembre de 2019.
- Certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de SESTAO BERRI 2010, S.A. con fecha 19 de diciembre de 2019 en relación, por un lado, con la solicitud a los Órganos de Gobierno de sus socios del reconocimiento de la condición de medio propio de la Sociedad y, por otro, con la aprobación de la propuesta del texto de modificación de los Estatutos Sociales.
- Solicitud de reconocimiento de la condición de medio propio de SESTAO BERRI 2010, S.A. y de adecuación del objeto social de la Entidad, de fecha 20 de enero de 2020, realizada por el representante de la Sociedad y dirigida a la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de la Consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.
- Memoria relativa a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales, elaborada con fecha 22 de abril de 2020 por el Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda [posteriormente, completada por *Memoria* del 28 de septiembre de 2020].
- Memoria relativa a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales (...), elaborada con fecha 28 de septiembre de 2020 por el Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes [posteriormente, completada por *Memoria* del 18 de febrero de 2021].
- Memoria relativa a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales, elaborada con fecha 18 de febrero de 2021 por el Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.
- Informe Jurídico en relación con la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio

personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales, elaborado por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y emitido el 21 de mayo de 2020.

- Informe 13/2020, de 2 de diciembre, del Pleno de la Junta Asesora de Contratación Pública del Departamento de Economía y Hacienda.
- Certificado de actividades derivadas de cometidos confiados por el Ayuntamiento de Sestao y el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco a la sociedad SESTAO BERRI 2010, S.A. en el ejercicio 2017, elaborado por Zubizarreta Consulting, S.L. con fecha 7 de diciembre de 2020.
- Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación sobre la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se reconoce la condición de medio propio personificado de la sociedad SESTAO BERRI 2010, S.A. y se autoriza la modificación de sus Estatutos Sociales, emitido con fecha 16 de diciembre de 2020.
- Informe de cumplimiento de requisitos para la consideración de medio propio personificado a SESTAO BERRI 2010, S.A., emitido por el Servicio de Auditoría de la Oficina de Control Económico con fecha 3 de marzo de 2021.

## **2.- CONSTITUCIÓN, CAPITAL SOCIAL Y ACTIVIDAD DE SESTAO BERRI 2010, S.A.**

### **Constitución-**

La Sociedad SESTAO BERRI 2010, S.A. se constituye el 11 de julio de 2005. Este acto tiene lugar tras el acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Sestao celebrada el día 19 de mayo de 2005, complementado por otro acuerdo del Pleno celebrado el día 31 de mayo de 2005, y en virtud del Decreto 71/2005, de fecha 5 de abril, por el que se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi la creación y adquisición de participaciones de la sociedad SESTAO BERRI, S.A., publicado en el B.O.P.V. el 22 de abril de 2005.

### **Capital social-**

A la fecha de este informe, el capital social de SESTAO BERRI 2010, S.A. asciende a 60.102,00 euros, representado por 60.102 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase, totalmente suscritas y desembolsadas, siendo la distribución por accionistas la siguiente:

Accionista	Número de acciones	Porcentaje de participación	Euros
Administración Comunidad Autónoma de Euskadi	30.051	50,00%	30.051,00
Ayuntamiento de Sestao	30.051	50,00%	30.051,00
	<u>60.102</u>	<u>100,00%</u>	<u>60.102,00</u>

Por lo tanto, se trata de una Sociedad de derecho privado y capital público que, a efectos de contabilidad nacional, se encuentra clasificada como “Administración Regional” e integrada en el Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### **Actividad-**

De acuerdo con el Decreto 71/2005, de 5 de abril, por el que se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi la creación y adquisición de participaciones de la sociedad SESTAO BERRI, S.A., su objeto es “*la ejecución de los realojos del proceso de regeneración urbana, la asistencia e integración social de las operaciones a acometer en el ámbito de las actuaciones incluidas en el Plan Director para Sestao que correspondan, así como desarrollar las funciones de una sociedad de rehabilitación a los efectos de la tramitación de ayudas y de la gestión directa de rehabilitación*”.

Desde su constitución, la Sociedad ha venido realizando las actividades contempladas en su objeto social y sirviendo como instrumento para la rehabilitación y regeneración urbana en el municipio de Sestao.

A este respecto, con fecha 6 de abril de 2005, el entonces Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Sestao firmaron un Convenio de Colaboración en el que acordaron concretar las labores de gestión de la sociedad SESTAO BERRI, S.A. a los efectos de cooperar conjuntamente en la regeneración socio-urbanística del municipio de Sestao.

Además, la Sociedad viene desarrollando una serie de actividades de forma continuada como es la gestión del parque de vivienda pública municipal de Sestao o la gestión de programas de alquiler de vivienda para el Gobierno Vasco a través del programa ASAP.

### **3.- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE SESTAO BERRI 2010, S.A.**

Según lo señalado en el apartado 1 anterior, el Consejo de Administración de SESTAO BERRI 2010, S.A., con fecha 19 de diciembre de 2019, adoptó por unanimidad el acuerdo de “*solicitar a los Órganos de Gobierno de los socios (Administración de la Comunidad*

*Autónoma de Euskadi y Ayuntamiento de Sestao) el reconocimiento de la condición de medio propio de la sociedad SESTAO BERRI 2010, S.A. por parte de ambas administraciones”.*

#### **Artículo 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público-**

A este respecto, el punto 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tras la redacción introducida por el apartado uno de la Disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece lo siguiente:

*“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

*Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*

- 1º. *Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*
- 2º. *Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*
- 3º. *Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*

*La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

- b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d) ”.*

#### **Artículo 32.2.b), c) y d) de la Ley de Contratos del sector Público-**

Las mencionadas letras b), c) y d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tras la redacción introducida por el apartado

uno de la Disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, indican lo siguiente:

b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

*A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

*Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.*

c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1º. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*

*2º. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.*

**Informe sobre la condición de medio propio personificado de SESTAO BERRI 2010, S.A. respecto del Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi, emitido por AGES-Asesoramiento y Gestión con fecha 13 de diciembre de 2019-**

Previamente al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de SESTAO BERRI 2010, S.A. de solicitar a sus dos socios el reconocimiento de la condición de medio propio de las mismas, con fecha 13 de diciembre de 2019, la empresa de consultoría

Asesoramiento y Gestión Económica y Social, S.L. – AGES emitió el “*Informe sobre la condición de medio propio personificado de SESTAO BERRI 2010, S.A. respecto del Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi*”.

En concreto, el objeto de dicho *Informe* consistió en la “*verificación de la condición de medio propio personificado de la Sociedad respecto de sus administraciones matrices de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014*”, según la redacción de dicho artículo previa a la introducida por el apartado uno de la Disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

De acuerdo con el citado *Informe*, “*se extraen las siguientes conclusiones*”:

- 1.- *Existe un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades dado que ambas administraciones participan mediante representantes en los órganos estatutarios que ejercen una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de dicha sociedad, debiéndose considerar a este respecto tanto la Junta General, el Consejo de Administración y cuantos órganos puedan preverse con el fin de influir en estas decisiones (artículo 32.4 a) LCSP).*
- 2.- *Más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan. Su cumplimiento deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales y ser objeto de verificación por el auditor de cuentas (artículo 32.4 b) LCSP).*
- 3.- *La totalidad de su capital es de titularidad pública, 50% del Gobierno Vasco y 50% del Ayuntamiento de Sestao (artículo 32.4 c) de la LCSP).*
- 4.- *Con el fin de reconocer la naturaleza de Sestao Berri 2010, S.A. como medio propio personificado de ambas administraciones públicas se recomienda la adaptación de los Estatutos Sociales de la entidad a lo establecido en el artículo 32.4 c) de la LSCP y a iniciar el procedimiento de reconocimiento expreso de dicha naturaleza según el Título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*
- 5.- *Dada la estructura de medios humanos, técnicos y materiales con que cuenta la empresa, consolidada y suficiente para el desempeño de las tareas que viene realizando desde hace años y, las excepciones aplicables a la empresa recogidas en la LCSP a este respecto, SESTAO BERRI 2010, S.A. cumple con el requisito establecido en el artículo 32.4 c) en relación con el artículo 32.4 d) 2º de la LCSP.*

*Por lo que, a excepción del reconocimiento por parte de ambas administraciones públicas y al reconocimiento expreso en sus estatutos sociales, SESTAO BERRI 2010, S.A. cumple con todos los requisitos para poder ser considerada como medio propio personificado en los términos establecidos por la referida norma”.*

### **Informe 13/2020, de 2 de diciembre, del Pleno de la Junta Asesora de Contratación Pública-**

No obstante lo anterior, en su sesión del día 2 de diciembre de 2020, el Pleno de la Junta Asesora de Contratación Pública aprobó el «*Informe relativo a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la sociedad pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales*», cuya conclusión fue que “*al no constar en el expediente información respecto al cumplimiento del requisito de actividad en el ejercicio 2017, no resulta posible analizar ni emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento por SESTAO BERRI 2010, S.A. del requisito recogido en el artículo 32.4.b) de la LCSP para tener la consideración de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi*”.

A este respecto, dicha salvedad quedó subsanada el 7 de diciembre de 2020 por Zubizarreta Consulting, S.L., quien emitió un «*Certificado de actividades derivadas de cometidos confiados por el Ayuntamiento de Sestao y el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco a la Sociedad SESTAO BERRI 2010, S.A. en el ejercicio 2017*», en el que se expuso que:

“*Según las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2017 de la Sociedad SESTAO BERRI 2010, S.A., el 100% de las actividades realizadas por la Sociedad se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Sestao y el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.*

Por tanto, se constata que en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, el 100% de las actividades realizadas por la Sociedad SESTAO BERRI, S.A., se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Sestao y el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco”.

### **Informe del Servicio de Auditoría de la Oficina de Control Económico de fecha 3 de marzo de 2021-**

Por otra parte, en aras a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por remisión del artículo 32.4.c) de la citada Ley, con fecha 18 de febrero de 2021, la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes solicitó a la Oficina de Control Económico la verificación de que SESTAO BERRI 2010, S.A. cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social que se le confieran, de forma que el Consejo de Gobierno pueda adoptar el Acuerdo de “*reconocer expresamente a la sociedad pública SESTAO BERRI 2010, S.A., adscrita al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, la condición de medio propio*

*personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi*”, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que la normativa de contratación pública le impone para serlo.

A este respecto, con fecha 3 de marzo de 2021, el Servicio de Auditoría de la Oficina de Control Económico emitió un informe en el que se concluyó que SESTAO BERRI 2010, S.A. “*cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, cumpliendo, por lo tanto, con el requisito establecido en el apartado 2º del artículo 32.2.d) de la LCSP*”.

### **Reconocimiento de la condición de medio propio personificado de SESTAO BERRI 2010, S.A. respecto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi-**

En relación con dicha condición de medio propio personificado de SESTAO BERRI 2010, S.A., tanto en el «*Informe sobre la condición de medio propio personificado de SESTAO BERRI 2010, S.A. respecto del Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi*», emitido por AGES-Asesoramiento y Gestión con fecha 13 de diciembre de 2019, como en la «*Solicitud de reconocimiento de la condición de medio propio de SESTAO BERRI 2010, S.A. y de adecuación del objeto social de la Entidad*», de fecha 20 de enero de 2020, realizada por el representante de la Sociedad y dirigida a la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de la Consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, se argumenta que:

*“Dada la configuración del tipo de actividades que realiza la Sociedad, ésta ha podido ser considerada como medio propio y servicio técnico de las administraciones participantes en su capital social. Sin embargo, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la empresa se ve en la necesidad de adaptar sus Estatutos Sociales a las exigencias de dicha norma... ”.*

Por otra parte, en la «*Memoria relativa a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales*», elaborada con fecha 18 de febrero de 2021 por el Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, se justifica la necesidad del reconocimiento de la condición de medio propio de la Sociedad por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por lo siguiente:

*“El Gobierno Vasco como participante del 50% en la Sociedad justifica el reconocimiento de la condición de medio propio en la oportunidad de utilizar a la Sociedad en la ejecución de sus competencias en los diferentes ámbitos del municipio de Sestao.*

*El principal objetivo de la Sociedad es articular la regeneración urbanística de Sestao a la vez que actúa con las comunidades de vecinos a nivel social y convivencial, desarrollando su actividad en tres grandes líneas de trabajo: realojos, rehabilitación y gestión de viviendas municipales.*

*El Gobierno Vasco le encargaría como medio propio las gestiones que el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes quiera encargar en el ámbito del municipio de Sestao, así como cualquier otra gestión que quiera encargar de cualquier otro Departamento del Gobierno Vasco, en relación a la regeneración urbana integrada del municipio de Sestao: promoción de vivienda y suelo, acceso a vivienda, alquiler, urbanismo, rehabilitación, renovación y regeneración urbana, agenda urbana local, movilidad, empleo, reactivación económica, integración social y cualesquiera otras actuaciones que se consideren oportunas en cada momento y en los ámbitos de actuación en el municipio de Sestao”.*

Ahora bien, para realizar la adaptación de los Estatutos Sociales, resulta necesario que SESTAO BERRI 2010, S.A. se ajuste a lo estipulado en las letras c) y d) (punto 2º) del apartado 2, y en las letras a), b) y c) del apartado 4, del artículo 32 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, para que tanto la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi como el Ayuntamiento de Sestao puedan prestar su conformidad o autorización expresa de que la Sociedad tiene la condición de medio propio personificado respecto de ambos poderes adjudicadores, y poder así reconocerla expresamente en sus Estatutos Sociales, al objeto de responder fiel y exactamente a los términos y requisitos exigidos en la redacción vigente de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este respecto, y en base a todo lo analizado anteriormente, SESTAO BERRI 2010, S.A. cumple con todo lo estipulado en la normativa para ser considerada medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En relación con la consideración de medio propio personificado por parte del Ayuntamiento de Sestao, está previsto que, con fecha 30 de marzo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Sestao reconozca a SESTAO BERRI 2010, S.A. dicha condición.

#### **4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º Y 29º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SESTAO BERRI 2010, S.A.**

##### **Redacción actual (previa a la propuesta de modificación aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 19 de diciembre de 2019)-**

En la actualidad, con carácter previo a la modificación en curso objeto de análisis en el presente Informe, la redacción de los artículos 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º y 29º de los Estatutos Sociales de SESTAO BERRI, S.A., es la siguiente:

##### **Artículo 1º.- Denominación**

La sociedad tendrá la denominación de "SESTAO BERRI 2010, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la legislación reguladora de las sociedades anónimas y disposiciones mercantiles complementarias, así como por las normas de naturaleza jurídico-administrativa que resulten de aplicación.

## **Artículo 2º.- Objeto social**

- 1.- El objeto social de la Sociedad será con carácter preferente:
  - a) El desarrollo integral del PERRI Txabarri.
  - b) Actuar como beneficiaria de las expropiaciones, o realizar adquisiciones y demoliciones para los sistemas generales viarios para la prolongación de la calle gran Vía de José Antonio de Aguirre, como eje vertebrador del Ensanche de Sestao y adyacente acceso Este a Sestao desde el corredor del Ballonti.
  - c) La redacción de los Planes urbanísticos, proyectos, programas de gestión, y socio-económicos vinculados para poder llevar a cabo las actuaciones concretadas en el Plan IZARTU 2001-2005.
  - d) El asesoramiento técnico y de gestión para el desarrollo real del PERRI Txabarri-El Sol.
  - e) Realizar el traslado orientado y asesorado, de actividades industriales y negocios de las zonas expropiadas en el ámbito anteriormente descrito.
  - f) Materializar el traslado orientado y asesorado, de residentes en viviendas de las zonas expropiadas y/o adquiridas en el ámbito descrito anteriormente.
  - g) Colaborar con el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco en el cumplimiento de sus compromisos de reubicación y realojo de familias multiproblemáticas del municipio. Así como en materia de renovación urbana, emprendedores y empleo, integración social.
  - h) Además de la realización de aquellas actuaciones que le encomienden la Comisión Directiva del Plan Director para Sestao, previa aceptación de la Junta de Accionistas.
- 2.- Dentro del ámbito de actuación y del objeto social de la Sociedad tendrán preferencia, por la situación social, urbanística y por la conveniencia de su desarrollo al tratarse de sistemas generales viarios, la gestión de actuaciones, previa financiación de las mismas por las instituciones públicas competentes y responsables en la materia, referidas a las expropiaciones, adquisiciones y demoliciones, junto con los respectivos realojos para la prolongación de la calle Gran Vía de José Antonio Aguirre, como eje vertebrador del Ensanche de Sestao y adyacente acceso Este a Sestao desde el Corredor del Ballonti concretamente, los inmuebles descritos en las calles Rivas, San Ignacio y los situados en Simondrogas.

## **Artículo 6º.- Domicilio social**

La sociedad tendrá su domicilio en la Plaza El Kasko, s/n del municipio de Sestao.

El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal, así como para la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

## **Artículo 14º.-**

La Junta General está constituida por la totalidad de los Socios de forma paritaria.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos por la Junta General, en todo cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos, se acomodarán a las disposiciones previstas en la normativa reguladora de las sociedades anónimas, respetando las peculiaridades exigidas en su caso por la legislación de régimen local.

## **Artículo 18º.-**

Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Aumentar o disminuir el capital.
- c) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

- d) Modificar los Estatutos sociales.
- e) Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación del resultado.
- f) Emitir series numeradas de obligaciones.
- g) Nombrar Auditores de Cuentas.
- h) Adoptar el acuerdo de ejercicio de la acción para exigir responsabilidad a los Administradores.
- i) Autorizar la transmisión de las acciones.
- j) Autorizar la compra de acciones propias por la sociedad.
- k) Las demás atribuciones que a la Junta General hagan la Ley de Sociedades Anónimas, la legislación de régimen local y los presentes Estatutos.

#### **Artículo 20º.-**

El Consejo de Administración constituye el órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de sus relaciones con terceros, representando a ésta en juicio y fuera de él.

El Consejo de Administración estará integrado por ocho miembros. Cada Socio propondrá los miembros del Consejo de Administración proporcionalmente a su participación en el capital social de la Sociedad, y serán designados por la Junta General.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan las disposiciones de régimen local, así como las impuestas por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, salvo que se trate de Concejales u otro Cargo Electo, cuya duración quedará limitada por la duración del cargo, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Los miembros del Consejo de Administración serán cesados por la Junta General de Accionistas. En todo caso, los consejeros salientes seguirán en funciones hasta que sean designados los nuevos.

#### **Artículo 24º.-**

Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

En particular corresponde al Consejo de Administración:

- a) Regular su propio funcionamiento, en lo que no esté previsto en estos estatutos o en la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) Aceptar la dimisión de los Consejeros.
- c) El conocimiento previo, establecimiento de directrices, seguimiento y aprobación, en su caso, de todos los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Accionistas y en particular de los siguientes:
  - 1) El programa anual de actuación de la Sociedad, así como la memoria de actividades y el informe de cada ejercicio.
  - 2) El proyecto de presupuesto de la Sociedad, formulado para cada ejercicio, el proyecto de cuenta de liquidación anual y la propuesta de aplicación de los eventuales resultados.
  - 3) Las propuestas de modificación de Estatutos y
  - 4) Las propuestas de actuaciones urbanísticas o de otra índole que se consideren de interés.
- d) Acordar el ejercicio de acciones en el ámbito de su competencia, ratificar -si procede- las realizadas, en caso de urgencia, por otros órganos; resolver las reclamaciones contra sus

acuerdos y conocer las quejas o reclamaciones presentadas contra el funcionamiento o las resoluciones de la Sociedad, acordando lo que proceda.

- e) Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como la administración del mismo y la de los demás bienes de la Sociedad, dentro del ámbito competencial asignado a la Sociedad.
- f) Enajenar, transmitir y gravar los bienes inmuebles de que sea titular la Sociedad.
- g) Autorizar gastos de cuantía superior a trescientos mil euros.
- h) Aprobar los convenios que, en materia urbanística, se firmen con los organismos públicos, entidades privadas y particulares, cuando no fueran competencia de la Junta General.
- i) Aprobar el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, el código disciplinario y las condiciones de empleo de la Sociedad y
- j) Las demás funciones que la Junta General le delegue o atribuya.

La enumeración de facultades que antecede es enunciativa y no limitativa.

Para el mejor desempeño de sus funciones, los Consejeros tendrán acceso en todo momento a cuanta información obre en la Sociedad, sin perjuicio de su facultad de plantear proposiciones o dirigir ruegos y preguntas a la Presidencia en cualquier momento. Tales proposiciones, ruegos y preguntas deberán incluirse en el orden del día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación.

#### **Artículo 27º.-**

El Consejo de Administración nombrará al Director-Gerente.

La retribución, horario y demás condiciones de ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

Corresponderán al Director-Gerente las facultades necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, así como cualesquiera otras que los citados órganos le encarguen con poderes para tal fin. Asimismo le corresponderán cualesquiera facultades estén orientadas a la dirección del curso ordinario de la actividad de la sociedad.

Las funciones del Gerente serán las siguientes:

- a) Asistir al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus facultades; informarles y asesorarles acerca de los asuntos que traten y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
- b) Proponer al Presidente del Consejo el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, el código disciplinario, las condiciones de empleo y el Convenio Colectivo de la Sociedad, así como sus presupuestos, balances, inventarios, programas de actuación y memorias de actividades.
- c) Nombramiento de los componentes de la plantilla una vez aprobada ésta por el Consejo de Administración.
- d) Dirigir y supervisar las actividades de la Sociedad, impulsando su actividad; ostentar la jefatura directa e inmediata del personal al servicio de la Sociedad, distribuir y controlar el trabajo, y en general adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
- e) Aprobar y formalizar gastos y contratos de cuantía inferior a 60.000 Euros, con la salvedad prevista en el artículo 41 del RDL 1564/1989 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto que reserva a la Junta General la previa aprobación de las adquisiciones de bienes a título oneroso realizadas por la Sociedad, dentro de los dos primeros años a partir de su constitución, cuando su importe exceda de la décima parte del capital social.
- f) Suscribir la documentación de la Sociedad necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones y conformar las certificaciones, liquidaciones y recepciones de obras, servicios y suministros contratados, así como los gastos derivados de su funcionamiento, siempre que no superen las cuantías establecidas en el punto anterior, sin perjuicio de las aprobaciones que correspondan al Consejo, a su Presidente, a la Junta General o a los órganos de gobierno municipales.
- g) Representar a la Sociedad, por delegación expresa de su Presidente, ante terceros y en particular ante los órganos de gestión urbanística y ante los socios que componen la misma.

- h) En general, asumir cuantas funciones le encomienden expresamente el Consejo o su Presidente.

**Artículo 29º.-**

La disolución y liquidación de la sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

**Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, y justificación de los cambios-**

Previamente al acuerdo adoptado el 19 de diciembre de 2019 por el Consejo de Administración de SESTAO BERRI 2010, S.A. de solicitar a sus dos socios la aprobación en Junta General de la modificación estatutaria presentada, con fecha 13 de diciembre de 2019, la empresa de consultoría Asesoramiento y Gestión Económica y Social, S.L. – AGES emitió el Informe “*Análisis y propuesta de modificación de los estatutos de SESTAO BERRI 2010, S.A.*”.

En concreto, el objeto de dicho *Informe* consistió en “*realizar un análisis con el fin de elaborar una propuesta de adaptación de los estatutos de la mercantil SESTAO BERRI 2010, S.A. al objeto de adecuarlos, por un lado, a la condición de medio propio de dicha entidad respecto del Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi y de otro lado, a las actividades que la sociedad en la práctica realiza, introduciendo, por último, algunas adecuaciones puntuales respecto de la normativa vigente en materia de sociedades de capital o de carácter interno y organizativo*”.

De hecho, en el apartado 5 de dicho *Informe*, se indica que “*la propuesta de modificación de los estatutos de SESTAO BERRI 2010, S.A., tiene las siguientes finalidades:*

- 1) Adaptar los estatutos en la nueva normativa sobre contratos del sector público mediante los siguientes cambios:
  - a) Reconocimiento de la condición de medio propio tanto respecto del Ayuntamiento de Sestao como de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
  - b) Determinación del régimen básico jurídico y administrativo de los encargos que pueda recibir en el futuro de dichos poderes adjudicadores.
  - c) Asignación de la condición de órgano de contratación de la sociedad al Consejo de Administración de la misma.
- 2) Adaptar el objeto social a la realidad de las funciones que, en la práctica, se le han atribuido conjuntamente por el Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi y que constituyen su actividad o función principal, esto es, la actuación como sociedad urbanística de rehabilitación en el conjunto del ámbito territorial del municipio de Sestao, así como a los proyectos que en el corto y medio plazo puede desarrollar la sociedad. Respecto de dicha adaptación, ...se proponen las siguientes modificaciones respecto del existente en la actualidad con los siguientes objetivos:
  - a) Ampliar el ámbito de actuación al conjunto del municipio de Sestao.

- b) Eliminar la referencia explícita al Plan IZARTU 2001-2005 por tratarse de una actuación finalizada.
- c) Explicitar las finalidades para las que se creó la entidad y, que en la práctica ha venido desarrollando la sociedad, relativas a la tramitación de ayudas.
- d) Incluir algunas de las finalidades incluidas en el artículo 18.4 del Decreto 317/2002 explicitando el carácter de sociedad urbanística de rehabilitación.
- e) Clarificar las funciones de la sociedad en la labor de colaboración con el Gobierno Vasco en la reubicación y realojo de familias multiproblemáticas.

3) Realizar una serie de adaptaciones de carácter puntual para su adecuación a la normativa vigente y/o a la realidad actual de la sociedad que son las siguientes:

- a) Adaptación de las referencias a la Ley de sociedades anónimas a la normativa sobre sociedades de capital.
- b) Establecer como domicilio el de la sede real de la empresa.
- c) Aumentar el número de miembros del Consejo de Administración en 2 hasta 10, con el fin de adaptar la sociedad a las necesidades de programas en los que colabora como “Txabarri SestaOn Bizi” que requieren de una mayor presencia de la parte de asuntos sociales o servicios sociales de ambas administraciones, dando cabida con ello y una mayor coherencia, por parte del Gobierno Vasco a las dos Áreas de las que depende la actuación real de SESTAO BERRI (vivienda y asuntos sociales) para llevar a cabo la regeneración sociourbanística de la que resulta garante y por parte del Ayuntamiento de Sestao, a una mayor representación de las inquietudes de los diferentes grupos políticos en la sociedad.

En concreto, según se pone de manifiesto en el *Informe “Análisis y propuesta de modificación de los estatutos de SESTAO BERRI 2010, S.A.”* emitido por la empresa de consultoría Asesoramiento y Gestión Económica y Social, S.L. – AGES, los cambios que se pretenden introducir en los Estatutos Sociales de Sestao Berri 2010, S.A., así como su justificación, son los siguientes:

1) Modificación del artículo 1º.- Denominación.

En primer lugar, se propone renombrar el título del artículo por el de “Denominación y normas de aplicación”.

Además, se incluye el reconocimiento de la condición de medio propio de SESTAO BERRI 2010, S.A. respecto del Ayuntamiento de Sestao y la C.A. de Euskadi al cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se incluye explícitamente la naturaleza de sociedad urbanística de rehabilitación.

2) Modificación del artículo 2º.- Objeto social.

Letra a)-

Se adecúa el ámbito de actuación al conjunto del municipio de Sestao de acuerdo con el Decreto 71/2005.

Se incluye explícitamente la letra d) del artículo 18.4 del Decreto 317/2002.

Letra b)-

Se adecúa el ámbito de actuación al conjunto del municipio de Sestao de acuerdo con el Decreto 71/2005.

Letra c)-

Se elimina la referencia al Plan IZARTU 2001-2005.

Se adecúa el ámbito de actuación al conjunto del municipio de Sestao de acuerdo con el Decreto 71/2005.

Letra d)-

Se adecúa el ámbito de actuación al conjunto del municipio de Sestao de acuerdo con el Decreto 71/2005.

Letra e)-

Se adecúa el ámbito de actuación al conjunto del municipio de Sestao de acuerdo con el Decreto 71/2005.

Letra f)-

Se matiza para hacer referencia a que se trata del ámbito del conjunto del municipio de Sestao.

Letra g)-

Se clarifica y se concreta la función de la sociedad en el ejercicio de la colaboración con el Gobierno Vasco respecto de las actuaciones de renovación urbana, emprendedores y empleo e integración social.

Nueva letra i)-

Se añade la letra g) del artículo 18.4 del Decreto 317/2002.

Nueva letra j)-

Se añade en consonancia con lo dispuesto por el Decreto 71/2005.

Letra i)-

Se matiza la redacción para darle un carácter general respecto del Plan Director de Sestao.

Se cambia la numeración.

Nueva letra l)-

Se añade la letra i) del artículo 18.4 del Decreto 317/2002.

3) Modificación del artículo 6º.- Domicilio social.

Se adapta el domicilio a la realidad de la sede de la empresa en la actualidad.

4) Modificación del artículo 14º.-

Adaptación a la normativa de sociedades de capital.

5) Modificación del artículo 18º.-

Adaptación a la normativa de sociedades de capital.

6) Modificación del artículo 20º.-

Se determina la condición de órgano de contratación respecto del Consejo de Administración de acuerdo con la normativa sobre contratos del sector público.  
Se amplía el número de miembros del Consejo de Administración de ocho a diez.

7) Modificación del artículo 29º.-

Adaptación a la normativa de sociedades de capital.

8) Nuevo artículo 31º.-

Se trata de un artículo completamente nuevo.

Se determina en los estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el régimen jurídico y administrativo de los encargos que SESTAO BERRI 2010, S.A. reciba del Ayto. de Sestao o de la C.A. de Euskadi, así como la imposibilidad de acudir a licitaciones convocadas por dichas Administraciones.

Adicionalmente a los cambios anteriores, en la «*Memoria relativa a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad y se autoriza expresamente que se reconozca a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que se modifiquen sus Estatutos Sociales...*

, elaborada con fecha 28 de septiembre de 2020 por el Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, se detallan también los siguientes cambios en la nueva redacción de los Estatutos Sociales de Sestao Berri 2010, S.A. que, en su caso, vaya a aprobarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad:

1) Modificación del artículo 2º.- Objeto social.-

Letra g)-

Se subdivide en las letras g) y h).

Nueva letra i)-

Se cambia la numeración, pasando a ser la letra j)

Nueva letra j)-

Se cambia la numeración, pasando a ser la letra k)

Letra i), reenumerada a k)-

Se cambia la numeración, pasando a ser la letra l)

Nueva letra m)-

Se añade esta nueva letra, no contemplada en el *Informe “Análisis y propuesta de modificación de los estatutos de SESTAO BERRI 2010, S.A.”* emitido por la empresa de consultoría Asesoramiento y Gestión Económica y Social, S.L. – AGES.

Nueva letra l)-

Se cambia la numeración, pasando a ser la letra n)

2) Modificación del artículo 24º.-

Adaptación de la letra a) a la normativa de sociedades de capital.

3) Modificación del artículo 27º.-

Se elimina de la letra e) la referencia al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por ello, como consecuencia de estos cambios posteriores a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales aprobada el 19 de diciembre de 2019 por el Consejo de Administración de la Sociedad, éste ha incluido en el orden del día de su reunión del próximo 31 de marzo de 2021 la aprobación de la redacción actualizada de los artículos de los Estatutos Sociales de SESTAO BERRI, S.A. objeto de modificación, para su posterior sometimiento, en su caso, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de ese mismo día.

**Redacción propuesta de los artículos 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º, 29º y 31º de los Estatutos Sociales de SESTAO BERRI 2010, S.A. para su aprobación por la Junta General de Accionistas-**

Como consecuencia de todos los cambios señalados anteriormente, la nueva redacción de los artículos 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º, 29º y 31º de los Estatutos Sociales de SESTAO BERRI 2010, S.A., una vez sea aprobada, en su caso, tanto por el Consejo de Administración como por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, será la siguiente:

**“Artículo 1º. Denominación y normas de aplicación**

La sociedad tendrá la denominación de “SESTAO BERRI, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la legislación reguladora de las sociedades de capital y disposiciones mercantiles complementarias, así como por las normas de naturaleza jurídico-administrativa que resulten de aplicación.

La sociedad, además del desarrollo de las funciones de rehabilitación propias de su condición de sociedad urbanística de rehabilitación, podrá recibir del Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi, encargos a medio propio de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dentro de su ámbito territorial de actuación, que es el ámbito territorial del municipio de Sestao. A tal fin tiene la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Sestao y de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por cumplir todos

y cada uno de los requisitos que, respecto de dichos poderes adjudicadores, establece el artículo 32.4 de la citada norma.

## **Artículo 2º. Objeto social**

- 1.- El objeto social de la Sociedad será con carácter preferente:
  - a) El desarrollo integral del PERRI Txabarri, así como de cualquier otra actuación de rehabilitación urbana en el ámbito territorial del municipio de Sestao, realizando las obras constitutivas de las actuaciones de rehabilitación o cualquier otra obra que suponga la ejecución de los Planes Especiales de Rehabilitación.
  - b) Actuar como beneficiaria de las expropiaciones, o realizar adquisiciones y demoliciones para los sistemas generales viarios para la prolongación de la calle gran Vía de José Antonio de Aguirre, como eje vertebrador del Ensanche de Sestao y adyacente acceso Este a Sestao desde el corredor del Ballonti, y en cualquier otra actuación análoga en el ámbito territorial del municipio de Sestao.
  - c) Redacción de los Planes urbanísticos, proyectos, programas de gestión, y socio-económicos en el ámbito territorial del municipio de Sestao.
  - d) El asesoramiento técnico y de gestión para el desarrollo real del PERRI Txabarri – El Sol y otras actuaciones análogas dentro del ámbito territorial del municipio de Sestao.
  - e) Realizar el traslado orientado y asesorado, de actividades industriales y negocios de las zonas expropiadas en el ámbito territorial del municipio de Sestao.
  - f) Materializar el traslado orientado y asesorado, de residentes en viviendas de las zonas expropiadas y/o adquiridas en el ámbito territorial descrito anteriormente.
  - g) Colaborar con el Ayuntamiento de Sestao y/o el Departamento o Departamentos competentes en materia de Vivienda, Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco en el cumplimiento de sus compromisos de reubicación y realojo de familias del municipio.
  - h) Colaboración con el Ayuntamiento de Sestao y/o la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como, en su caso, con otras entidades dependientes de dichas administraciones, en materia de renovación urbana, promoción económica e integración social, ejerciendo funciones de coordinación y gestión, respecto de actuaciones que puedan redundar en una efectiva regeneración urbana integrada en las zonas de actuación de la sociedad.
  - i) La prestación de servicios energéticos relacionados con la mejora de la eficiencia energética que puedan comprender el suministro energético, mediante su adquisición a productores o comercializadores de energía, la gestión energética, la operación y el mantenimiento de las instalaciones consumidoras, todo ello directamente por sí o a través de su participación en otras sociedades, incluyendo la gestión, dirección y administración de las citadas sociedades participadas.
  - j) La gestión, explotación y conservación de todo tipo de bienes, obras y servicios resultantes de la ejecución de los Planes Especiales de Rehabilitación, así como aquellos otros incluidos en las Áreas de Rehabilitación Integrada.
  - k) La tramitación de ayudas y subvenciones relacionadas con las actividades integrantes de su objeto social.
  - l) La realización de aquellas actuaciones que le encomienden la comisión Directiva del Plan Director para Sestao, así como cualquier otra a desarrollar en el municipio de Sestao derivada de planes y/o instrumentos de colaboración administrativa en el ámbito de actuación de la sociedad, previa aceptación de la Junta de Accionistas.
  - m) El mantenimiento, gestión, explotación, rehabilitación, mejora y en general cualquier actuación a realizar sobre equipamientos, infraestructuras o bienes públicos.
  - n) Cualquier otro fin mediata o inmediatamente relacionado con los anteriormente especificados.
- 2.- Dentro del ámbito de actuación y del objeto social de la Sociedad tendrán preferencia, por la situación social, urbanística y por la conveniencia de su desarrollo al tratarse de sistemas generales viarios, la gestión de actuaciones, previa financiación de las mismas por las instituciones públicas competentes y responsables en la materia, referidas a las expropiaciones, adquisiciones y demoliciones, junto con los respectivos realojos para la prolongación de la calle Gran vía de José Antonio Aguirre, como eje vertebrador del Ensanche de Sestao y adyacente acceso Este a Sestao

desde el Corredor del Ballonti concretamente, los inmuebles descritos en las calles Rivas, San Ignacio y los situados en Simondrogas.

#### **Artículo 6º. Domicilio social**

La sociedad tendrá su domicilio en la Plaza de los Tres Concejos nº 1 Bajo del municipio de Sestao.

El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal, así como para la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

#### **Artículo 14º.**

La Junta General está constituida por la totalidad de los socios de forma paritaria.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos por la Junta General, en todo en cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos, se acomodarán a las disposiciones previstas en la normativa reguladora de las sociedades de capital, respetando las peculiaridades exigidas en su caso por la legislación de régimen local.

#### **Artículo 18º.**

Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración
- b) Aumentar o disminuir el capital.
- c) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- d) Modificar los Estatutos Sociales.
- e) Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación del resultado.
- f) Emitir series numeradas de obligaciones.
- g) Nombrar Auditores de Cuentas.
- h) Adoptar el acuerdo de ejercicio de la acción para exigir responsabilidad a los Administradores.
- i) Autorizar la transmisión de las acciones.
- j) Autorizar la compra de acciones propias por la sociedad.
- k) Las demás atribuciones que a la Junta General hagan la normativa de sociedades de capital, la legislación de régimen local y los presentes Estatutos.

#### **Artículo 20º.**

El Consejo de Administración constituye el órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de sus relaciones con terceros, representando a ésta en juicio y fuera de él.

El Consejo de Administración tendrá el carácter de “Órgano de Contratación” de la sociedad a los efectos de la Ley 9/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público o normativa que la sustituya, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en cualquier otro órgano o cargo de la sociedad.

El Consejo de Administración estará formado por diez miembros. Cada socio propondrá los miembros del Consejo de Administración proporcionalmente a su participación en el capital social y serán designados por la Junta General.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan las disposiciones de régimen local, así como las impuestas por la normativa de sociedades de capital.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, salvo que se trate de Concejales u otro Cargo Electo, cuya duración quedará limitada por la duración del cargo, pudiendo ser reelegidos,

una o más veces, por períodos de igual duración. Los miembros del Consejo de Administración serán cesados por la Junta General de Accionistas. En todo caso, los consejeros salientes seguirán en funciones hasta que sean designados los nuevos.

#### **Artículo 24º.**

Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

En particular corresponde al Consejo de Administración:

- a) Regular su propio funcionamiento, en lo que no esté previsto en estos estatutos o en la normativa de sociedades de capital.
- b) Aceptar la dimisión de los Consejeros.
- c) El conocimiento previo, establecimiento de directrices, seguimiento y aprobación, en su caso, de todos los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Accionistas y en particular de los siguientes:
  - 1) El programa anual de actuación de la Sociedad, así como la memoria de actividades y el informe de cada ejercicio.
  - 2) El proyecto de presupuesto de la Sociedad, formulado para cada ejercicio, el proyecto de cuenta de liquidación anual y la propuesta de aplicación de los eventuales resultados.
  - 3) Las propuestas de modificación de Estatutos y
  - 4) Las propuestas de actuaciones urbanísticas o de otra índole que se consideren de interés.
- d) Acordar el ejercicio de acciones en el ámbito de su competencia, ratificar –si procede– las realizadas, en caso de urgencia, por otros órganos; resolver las reclamaciones contra sus acuerdos y conocer las quejas o reclamaciones presentadas contra el funcionamiento o las resoluciones de la Sociedad, acordando lo que proceda.
- e) Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como la administración del mismo y la de los demás bienes de la Sociedad, dentro del ámbito competencial asignado a la Sociedad.
- f) Enajenar, transmitir y gravar los bienes inmuebles de que sea titular la Sociedad.
- g) Autorizar gastos de cuantía superior a trescientos mil euros.
- h) Aprobar los convenios que, en materia urbanística, se firmen con los organismos públicos, entidades privadas y particulares, cuando no fueran competencia de la Junta General.
- i) Aprobar el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, el código disciplinario y las condiciones de empleo de la Sociedad y
- j) Las demás funciones que la Junta General le delegue o atribuya.

La enumeración de facultades que antecede es enunciativa y no limitativa.

Para el mejor desempeño de sus funciones, los Consejeros tendrán acceso en todo momento a cuanta información obre en la Sociedad, sin perjuicio de su facultad de plantear proposiciones o dirigir ruegos y preguntas a la Presidencia en cualquier momento. Tales proposiciones, ruegos y preguntas deberán incluirse en el orden del día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación.

#### **Artículo 27º.**

El Consejo de Administración nombrará al Director-Gerente.

La retribución, horario y demás condiciones de ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

Corresponderán al Director-Gerente las facultades necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, así como cualesquiera otras que los citados órganos le encarguen con poderes para tal fin. Asimismo le corresponderán cualesquiera facultades estén orientadas a la dirección del curso ordinario de la actividad de la sociedad.

Las funciones del Gerente serán las siguientes:

- a) Asistir al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus facultades; informarles y asesorarles acerca de los asuntos que traten y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
- b) Proponer al Presidente del Consejo el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, el código disciplinario, las condiciones de empleo y el Convenio Colectivo de la Sociedad, así como sus presupuestos, balances, inventarios, programas de actuación y memorias de actividades.
- c) Nombramiento de los componentes de la plantilla una vez aprobada esta por el Consejo de Administración.
- d) Dirigir y supervisar las actividades de la Sociedad, impulsando su actividad; ostentar la jefatura directa e inmediata del personal al servicio de la Sociedad, distribuir y controlar el trabajo, y en general adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
- e) Aprobar y formalizar gastos y contratos de cuantía inferior a 60.000 euros.
- f) Suscribir la documentación de la Sociedad necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones y conformar las certificaciones, liquidaciones y recepciones de obras, servicios y suministros contratados, así como los gastos derivados de su funcionamiento, siempre que no superen las cuantías establecidas en el punto anterior, sin perjuicio de las aprobaciones que correspondan al Consejo, a su Presidente, a la Junta General o a los órganos de gobierno municipales.
- g) Representar a la Sociedad, por delegación expresa de su Presidente, ante terceros y en particular ante los órganos de gestión urbanística y ante los socios que componen la misma.
- h) En general, asumir cuantas funciones le encomienden expresamente el Consejo o su Presidente.

#### **Artículo. 29º.**

La disolución y liquidación de la sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la normativa de sociedades de capital.

#### **Artículo 31º. Régimen jurídico y administrativo de los encargos como medio propio del Ayuntamiento de Sestao y de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

Las relaciones del Ayuntamiento de Sestao, así como las de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la Sociedad de los que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual y podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por dichos poderes adjudicadores encargando una actuación a la Sociedad supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017.

La compensación por los servicios prestados se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el poder adjudicador que realice el encargo para las actividades objeto de aquél realizadas por la Sociedad y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o compensación del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo todos los costes directos y los indirectos. Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique.

SESTAO BERRI, S.A., no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Sestao o la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En el caso de encargos de carácter plurianual, se practicará una liquidación al cierre de cada ejercicio presupuestario sin perjuicio de que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

### **Autorización para la modificación de los Estatutos Sociales de SESTAO BERRI 2010, S.A.-**

En consecuencia, la reforma de los Estatutos Sociales de SESTAO BERRI 2010, S.A., propuesta por su Consejo de Administración, y pendiente ser aprobada por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo señalado anteriormente, resulta necesaria, básicamente, para:

- 1) Por un lado, una vez reconocida expresamente por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Sestao que la Sociedad tiene la condición de medio propio personificado respecto de ambos poderes adjudicadores, poder así reconocerla expresamente en sus Estatutos Sociales. Asimismo, responder fiel y exactamente a los términos y requisitos exigidos en la redacción vigente de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2) Por otro, permitir a la Sociedad la actuación en el conjunto del término municipal de Sestao, manteniendo su carácter básico de sociedad de rehabilitación, pero reforzando el objeto social de que pueda abarcar el nuevo concepto de regeneración urbana promovida por el Gobierno Vasco que trasciende de la mera actuación de carácter urbanístico para incorporar otros componentes esenciales de dicha transformación como son la reactivación económica, la integración social y la medioambiental. En este sentido, también adquieren gran relevancia las actuaciones relacionadas con el mantenimiento, rehabilitación y mejora de equipamientos e infraestructuras públicas como forma de complementar la actuación integral en materia de rehabilitación, regeneración urbana y urbanismo en general de la sociedad en el municipio de Sestao.
- 3) Incrementar el número máximo de miembros del Consejo de Administración al objeto de dar cabida a representantes de otros Departamentos y Concejalías relacionados con los componentes económico, social y medioambiental de la regeneración urbana de Sestao.

- 4) Cambiar la denominación social y actualizar el domicilio social.
- 5) Eliminar las referencias a la antigua normativa sobre sociedades anónimas y sustituirla por la relativa a la vigente sobre sociedades de capital.

### **Contenido económico-**

Por último, la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno objeto de fiscalización no tiene contenido económico directo en este momento para la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio del gasto que en el futuro pudiera derivarse de su ejecución. Se recuerda que todos los compromisos de gasto que así pudieran acordarse deberán seguir la tramitación oportuna de conformidad con la legalidad presupuestaria y contable vigente, así como con la restante normativa que en razón de la materia resulte de aplicación, debiendo incluir, en su caso, la fiscalización previa del expediente, y contar con crédito adecuado y suficiente para su financiación (art. 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, y art. 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre).

### **5.- CONCLUSIÓN**

Tras el análisis realizado, se informa favorablemente la «*Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se reconoce expresamente a la Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se autoriza la modificación de sus Estatutos Sociales*».

No obstante, para la validez del acuerdo segundo de dicha Propuesta, por el cual se “autoriza a la/s persona/s representante/s de las acciones de la sociedad pública SESTAO BERRI 2010, S.A., titularidad de esta Administración, a prestar su conformidad a la modificación de los artículos 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º y 29º de los Estatutos Sociales, y a la adición de un nuevo artículo 31º, en los términos que se indica”, resulta necesario, previamente, que:

- por un lado, el Pleno del Ayuntamiento de Sestao apruebe reconocer a SESTAO BERRI 2010, S.A. la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Sestao, lo cual está previsto que se lleve a cabo con fecha 30 de marzo de 2021, y
- por otra parte, el Consejo de Administración de SESTAO BERRI 2010, S.A. apruebe, previsiblemente en su reunión del próximo día 31 de marzo de 2021, la redacción actualizada de los artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad objeto de modificación, para su posterior sometimiento, en su caso, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de ese mismo día.